



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 609-12-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 04 diciembre del 2023.

VISTO:

El Oficio N° 030-2023-C-ODAJUP-CSJTU-PJ de fecha 31 de octubre de 2023, recibida en mesa de partes en la fecha 02 de noviembre de 2023: con los anexos que contiene, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1285-2023-P-SJTU/PJ, Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y Ley N° 29824-Ley de Jueces de Paz; Informe N°592-2023-ING.JWCS-MDCPS-GDS de fecha 21 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N°721-2023-MDCPS-GAJ-JWVV de fecha 30 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°761-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 30 de noviembre del 2023 de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la mencionada Ley N° de Municipalidades: la autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que regula la Elección de Elecciones de Jueces de Paz, en su artículo II establece que el juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular, además refiere de manera detallada en el artículo 1°, los requisitos para ser Juez de Paz son: 1.- Ser Peruano de Nacimiento y mayor de treinta (30) años; 2.- Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad; 3.- Ser residente por más de tres (03) años continuos en su circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años; 4.- Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población; 5.- Tener ocupación conocida, 6.- Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad; 7.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso, 8.- No haber sido destituido de la función pública; 9.- No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar; 10.- No ser deudor alimentario moroso; 11.- No tener incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Que, con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual, en su artículo 1° señala: El proceso de elección popular de juez de paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen, en condición de electores o candidatos, con el Objeto de hacer viable la designación y la renovación periódica de este operador de justicia.

Que, el artículo 8° del Reglamento antes citado, precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (1) juez de paz y dos accesitarios por cada juzgado de paz. Y el artículo 9° señala que el período por el cual son elegidos el Juez de Paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos.

Que el artículo 28° del mismo Reglamento, precisa que la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del Juez de Paz. Su actuar es autonomía y solo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y al ordenamiento legal vigente en materia electoral; además el artículo 29°, establece: la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previstos en este reglamento y que, de referencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de su comunidad.

Que, mediante OFICIO N° 030-2023-C-ODAJUP-CSJTU-PJ emitido por la Dra. Dalila Elizabeth Porras Estrada, Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a los Jueces de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; solicita al Alcalde de este Distrito, proceda a la elección de la Comisión Electoral en aplicación del artículo 28° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1285-2023-P- SJTU/PJ adjunto al mencionado oficio, expedida por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ha dispuesto se convoque a elecciones

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°609-12-2023/MDCPS-ALC.

populares los jueces de Paz y Accesitarios en los Juzgados de Primera y Segunda Nominación de Canchas, al encontrarse próximo a vencer el periodo de quienes lo ejercen a la actualidad; disponiéndose además, la realización del proceso de elección popular de Jueces de Paz de TIPO ORDINARIO en el plazo de dos meses, contados a partir del requerimiento oficial ante la autoridad local.

Que, con Informe N°592-2023-ING.JWCS-MDCPS-GDS de fecha 21 de noviembre del 2023 la Gerencia de Desarrollo Social, alcanza la Conformación del Comité Electoral para elecciones populares de Juez de Paz del Distrito de Canoas de Punta Sal, adjuntando para ello Copia de Acta de la reunión de los moradores del Distrito de fecha 20 de noviembre del 2023, donde consta la elección de los miembros de la Comisión Electoral; quienes estarán encargados de conducir el proceso ordinario de elecciones de Jueces de Paz.

Que, con Informe N°721-2023-MDCPS-GAJ-JWV de fecha 30 de noviembre del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que es viable emitir acto administrativo que apruebe la Conformación de la Comisión Electoral, la cual se encargara del Proceso de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Canoas de Punta Sal.

Que, con Informe N°761-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 30 de noviembre del 2023, Gerencia Municipal, remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutivo que apruebe la Conformación de la Comisión Electoral que se encargara del proceso de elecciones de jueces de paz en el Distrito de Canoas de Punta Sal.

En atención a las consideraciones expuestas, y estando a lo indicado en el OFICIO N° 030-2023-C-ODAJUP-CSJTU-PJ, Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1285-2023- P-SJTU/PJ; y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Conformación de la **COMISIÓN ELECTORAL**, el cual se encargará del Proceso de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Canoas de Punta Sal, y será de la siguiente manera:

COMISION ELECTORAL DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	ALBERTO MORE ECHE	PRESIDENTE	00322187
02	PAOLA SOLEDAD TORRES RAMOS	SECRETARIA	46172101
03	FERNANDO MANUEL MARTINEZ LLENQUE	VOCAL	80487165

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Comisión Electoral, el fiel cumplimiento de lo normado en la Ley que regula la Elección de Jueces de Paz, Ley 28545 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - **SE DISPONE** que Secretaria General notifique con la presente Resolución, a los integrantes de la Comisión Electoral designada, Gerencia de Desarrollo Social, y demás áreas competentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - **PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal y otros medios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Jc. Francisco Gerardo Paz Eche

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo